



Rad. 170014003009-2022-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, este despacho dispone corregir el auto de fecha 7 de julio de 2022, mediante el cual se incorporó la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, proferido en esta demanda ejecutiva que promueve el **Banco BBVA Colombia S.A.**, en contra del señor **Wilmington Ramírez Gómez**, en el que por error de designación se señaló como tipo de proceso “demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real”, siendo la correcta el “**demanda ejecutiva de acción personal**”. En tal virtud se corrige el tipo de proceso designado en dicho proveído.

A su turno se incorpórese el oficio ORIPMAN 1002022EE03252 de fecha 11 de julio de 2022, mediante al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunica a este judicial que la cautela deprecada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-131151, ya fue debidamente inscrita y que la respuesta ya fue remitida este juzgado. Al respecto debe decir esta funcionaria que, verificado el cartulario se pudo constatar que la respuesta indicada por la mencionada oficina de registro ya se encuentra incorporada en el dossier; sin embargo, luego de examinar detenidamente el certificado de tradición allegado, se observan, **de una lado**, que el certificado de tradición allegado no se encuentra completo, pues la anotación 18 no permite dilucidar el acto jurídico allí inscrito, esto por cuanto, se itera, el certificado no se encuentra recortado, **y de otro lado**, se vislumbra que la anotación de la medida cautelar decretada por este judicial no se encuentra inscrita en debida forma, pues en el oficio No. 564 de fecha 8 de abril de 2022, librado para comunicar la cautela decretada se indicó “EJECUTIVO MENOR CUANTIA” (Ver anexo 04, Cd. Medidas).

Bajo tal entendido, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de que efectúe la corrección de la anotación de la cautela decretada en este proceso indicando el tipo de proceso correcto, esto es, “EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA”, y se allegue el certificado de tradición del bien inmueble donde se pueda visualizar la totalidad de las anotaciones.

Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente y comuníquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e448c2922fd43f85763f90ca0b5e59ea5d845e49e46519610398d55ba0cf4c**

Documento generado en 19/07/2022 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>